

Concepto



1914 – 2014
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

CONCEPTO No. 015

Bogotá D.C., mayo 04 de 2014.

PARA: William A. Burbano Velásquez
Gerente Hospital María Angelines
Puerto Leguizamo - Putumayo

DE: Life Armando Delgado Mendoza
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Alcance del artículo 9 del Decreto 786 de 1990 respecto de si el personal médico contratista es competente para realizar necropsias y valoraciones médico legales.

De acuerdo a lo establecido en artículo 25 del Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo", en concordancia con el Concepto N° 2243 de 2015 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, comedidamente me permito emitir el concepto relacionado en el asunto.

1. Problema Jurídico.

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

Los médicos contratistas de las empresas sociales del Estado son competentes para realizar necropsias y valoraciones médico legales conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 786 de 1990?

2. Marco Jurídico.

El Decreto 2455 de 1986 con fuerza de Ley, expedido por el ejecutivo con base en facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República, dispone la integración de los servicios de salud con los de medicina legal.

Servicio Forense Efectivo
Calle 7 A No. 12 A 51 piso 5. juridica@medicinalegal.gov.co
Commutador 4069944 – 4069977 Ext. 1615 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

enviado

Planilla

2015-15950 Mayo 25/2015



1914 – 2014
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

La Ley 600 de 2000, en su artículo 250 también había regulado el tema al disponer: "En aquellas zonas del país, en donde no haya cobertura directa del instituto de Medicina Legal, serán los médicos oficiales y los del Servicio Social Obligatorio, quienes se desempeñen como peritos, quedando obligados a reportar su actividad al SISTEMA MEDICOLEGAL y seguir sus indicaciones".

Dentro del mismo contexto, el artículo 200 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 49 de la Ley 1142 de 2007, impone el deber legal "a los organismos oficiales y particulares de prestar la colaboración que soliciten las unidades de policía judicial, en los términos establecidos dentro de la indagación e investigación para la elaboración de los actos urgentes y cumplimiento a las actividades contempladas en los programas metodológicos, respectivamente; so pena de las sanciones a que haya lugar"; disposición a la cual no son ajenas las empresas sociales del Estado en su calidad de entidades públicas prestadoras de servicios de salud.

Así las cosas, se entiende que las citadas entidades se encuentran en el deber legal de prestar auxilio a la administración de justicia cuando así les sea solicitado en lo referente a la práctica de necropsias o exámenes médicos y paraclínicos, cuando el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no tenga disponibilidad en el cubrimiento del servicio médico legal, o cuando se lo solicite una autoridad judicial, o el imputado o su defensor, en virtud del principio de igualdad de acceso a la justicia.

Así mismo, la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal que implementa el Sistema Penal Acusatorio) hace lo propio al indicar: "Art. 205: Cuando deba practicarse examen médico legal a la víctima, la policía judicial en lo posible la acompañará al centro médico respectivo. Cuando se trate de un cadáver, se trasladará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, a un centro médico oficial para que se realice la necropsia"...Art. 250: "El reconocimiento médico legal se realizará en un lugar adecuado, preferiblemente en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, en un establecimiento de salud". (Subrayas fuera de texto).



1914 – 2014
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

El art. 55 ibídem, determina: "...el personal de los servicios de salud que entren en contacto con elementos materiales probatorios y evidencia física, son responsables por su recolección, preservación y entrega a la autoridad correspondiente". (Subraya fuera de texto).

De igual forma, el Manual Único de Policía Judicial, que rige para Colombia, en el inciso cuarto del numeral 3.4.2.1, determina lo siguiente: "En el lugar donde no haya servicio pericial directo por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la necropsia la realizarán el médico en servicio social obligatorio o el médico oficial - según lo establecido por la Ley 9 de 1952 y el Decreto Reglamentario 786 de 1990..."

También, la Ley 1146 de 2007, impone a las Instituciones Prestadoras de Salud tales como EPS, IPS y ARS el deber de realizar las pruebas forenses, patológicas y psicológicas necesarias para adelantar el proceso penal, en razón de la atención integral en salud que están obligadas a prestar al niño, niña y adolescente, víctimas de abuso sexual.

Por último, se debe tener en cuenta que el médico es auxiliar de la Justicia como lo impone el Código de Ética Médica (Ley 23 de 1981) en el numeral 6 del artículo 1º al disponer: "6. El médico es auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, ora como funcionario público, ora como perito expresamente designado para ello. En una u otra condición, el médico cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad y solo la verdad." Entonces, el actuar como perito no es solamente un deber sino que dicho cargo, es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones legales, como las que se estipulan en el artículo 410 de la Ley 906 de 2004, además de las sanciones disciplinarias previstas en la Ley 734 de 2002.

3. Consideraciones.

Como es bien sabido, las normas nacionales obligan a las entidades y a los profesionales de la salud, tanto del sector oficial como privado, a prestar apoyo científico a la Administración de Justicia, de manera prominente en el actual Sistema Penal Acusatorio, por el hecho de ser tales entidades y profesionales parte del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, bajo la coordinación y control del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Así mismo, los hospitales deberán prever en los contratos de prestación de servicios que celebren con los profesionales de la salud, que quede contemplada la obligación, tarea o actividad, el realizar valoraciones forenses y necropsias médico legales.

4. Concepto.

En este orden de ideas, se considera que todos los profesionales de la salud se encuentran habilitados por la Ley para realizar necropsias médico legales sin importar su forma de vinculación a una empresa social del Estado.

5. Naturaleza del concepto.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Atentamente,


Armando Delgado Mendoza
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Edison González S.
Revisó: El abogado Armando Delgado Mendoza

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 5. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 Ext. 1615 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

121: 2015-08318

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SERVICIO FORENSE EFECTIVO

Según Turno



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

DE: DIRECCIÓN GENERAL

PARA:

Of. Juridica

ASUNTO:

OFICIO REF:

353-75

RADICACIÓN:

Lims.

FECHA SALIDA DG:

18 MAR 2015

*Elaborar como
concepto*

PARA LOS FINES INDICADOS, POR FAVOR

DEVOLVER EN:

☐ PROYECTAR RESPUESTA PARA FIRMA DEL DIRECTOR

☐ ENCARGARSE DE ESTE ASUNTO E INFORMARME:

☐ VERBAL

☐ ESCRITO

☐ REALIZAR ESTUDIO Y DEVOLVER CON SU CONCEPTO POR ESCRITO

☐ ENTERARSE DEL CASO Y HABLAR CON EL DIRECTOR

☐ CONTESTAR Y ENVIAR COPIA AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL

☐ INFORMARSE DEL ASUNTO Y ARCHIVO

☐ ASISTIR Y ENVIAR INFORME AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL

☐ SEGUIMIENTO E INFORMES PERIÓDICOS DG

☐ COORDINAR CON:

favor estudiar

OBSERVACIONES: *SSF. y responder*

CARLOS EDUARDO VALDES MORENO

[Handwritten signature]



HOSPITAL MARÍA ANGELINES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT. 846.000.678-2

Edison

No. 353 GR/100

Puerto Leguizamo, marzo 11 del 2015

Doctor:
CARLOS EDUARDO VALDES
Director Medina Legal
Calle 7A No. 12A-51 Bogotá
E.S.D

Dirección
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
Unidad de Archivo y Correspondencia
2015-mar-17 - 11:49
RARDILA BOG-2015-004420
N° OFICIO: 353
EX 01

Asunto: Solicitud de concepto de los profesionales competentes para realizar necropsias y valoraciones medico legales.

Cordial saludo

Respetuosamente, le solicito concepto jurídico sobre el alcance del Artículo 9 del Decreto 786 de 1990, ya que no se realiza mención alguna sobre los médicos contratados mediante orden de prestación de servicios profesionales, los cuales tienen la idoneidad para cumplir las funciones asignadas en el Decreto 1067 de 1984 del Ministerio de justicia, la Resolución 9334 de 1984 del Ministerio de Salud y el Decreto 786 de 1990 articulo 9.

La anterior solicitud la elevo con el fin de determinar las funciones correspondientes al personal médico contratista, y a fin de establecer si son competentes para realizar las funciones a que se ha hecho referencia.

Atentamente,

[Handwritten signature]
WILLIAM A. BURBANO VELASQUEZ
Gerente

[Handwritten signature]
Elaboró: Angie Cabrera Hernández
Asesora Jurídica

Revisó y Aprobó: William Burbano Velásquez
Gerente

[Handwritten mark]

0552

18 MAR 2015

Nota 11:00

"Tu Salud, Compromiso de Todos"
Km. 1 Vía Aeropuerto – Puerto. Leguizamo (Putumayo)
Telefax: 098 – 5634342 – 942 E-mail: ipsmangelines@yahoo.co

DIRECCIÓN GENERAL	
No. Radicado DG:	<i>6ms</i>
Fecha:	<i>17-03-2015</i>
Hora:	<i>14:30 pm</i>
Nombre:	<i>0162</i>

2000

51



906